

ridad del precio, la equidad añade el concepto de "mejorías" para remunerar los excesos discretos del artista en el valor de la obra.

Desarrollado con cierta morosa delectación, propia del tema, este trabajo viene a llenar un hueco en la historia de nuestro Derecho privado. Aunque es necesario todavía proceder a una visión más general, el valor típico de esta serie de contratos—aparte del interés histórico general que lleva consigo—proporciona una buena base para una consideración de conjunto de tan importante esfera de la vida jurídica.

R. GIBERT  
*Catedrático.*

**MARIN PEREZ, Pascual:** "El Derecho privado y la Revolución". Departamento Provincial de Seminarios de FET y de las JONS. Segovia, 1950.

Los Seminarios de formación política cumplen una misión de capacitación en uno de los aspectos más complejos e importantes del hombre, planteándole los problemas y dando las premisas para resolver todo aquello que sea su misión histórica y social. Para ello es necesario centrar a la persona en su ambiente político y jurídico. Y en este último ningún rasgo más importante que el que al Derecho civil se refiere. Pero no sólo al hombre como tal interesa conocer el perfil jurídico de su época, sino que "el jurista de la hora actual no puede permanecer al margen de los acontecimientos políticos, puesto que, quiera o no, tiene que vivirlos, ya que el Derecho es vida".

Así situada la circunstancia del tema, su autor aparece en su doble dimensión vocacional de político y jurista, del que siente la responsabilidad del mando y la inquietud científica, componiendo este tema que demuestra erudición sin notas bibliográficas y energía sin signos de admiración. En su misma persona se advierte lo que en su obra da como norma general en esta hora del mundo: "cambia la figura del *científico*, que ya no es la del *científico puro* restringido al objeto del puro conocimiento aislado en su torre de marfil, sino la del hombre de ciencia que comparte directamente y en la dirección de sus estudios la vida nacional".

Asistimos a una crisis de todos los órdenes, y no deja de manifestarse también en el jurídico. Una nueva Revolución, en el mejor y más amplio sentido de la palabra, conmueve los cimientos del Derecho, como ocurrió en 1789, aunque ahora, en sus líneas jurídicas fundamentales, va contra los principios de la Revolución francesa que contaba como base única la política, ya que nació desvitalizada. La esencia del Derecho postula su dinámica. Pero el fenómeno actual es más profundo y no afecta sólo a "aspectos legislativos concretos", sino a "conceptos fundamentales", a la misma "esencia" y "fin" del Derecho. Para sorprender una realidad en la que estamos metidos hay que proporcionarse la perspectiva, y ello sólo es posible con la visión de conjunto de las transformaciones que agitan al mundo jurídico o a un determinado aspecto de él: tal el Derecho privado. Y este es el mérito grande de Marín Pérez: señalar con rasgos generalizadores el movimiento conjunto de las transformaciones del Derecho. Necesita agilidad y rapidez y se desentiende del boato bibliográfico y del estudio particularista de las instituciones. Los conceptos aparecen sin desbastar porque

interesan tan sólo las pinceladas maestras que den el cuadro de conjunto. Quizá lo que más pierde en esta acuarela es la necesaria reducción del alcance del Derecho español y la aportación española a esta transformación radicada en los caracteres tradicionales de nuestra cultura y nuestro sentido jurídico.

La obra, que comienza con una rápida introducción, presenta en su primera parte la directriz básica del Derecho nuevo en el que se advierte la conversión de un "Derecho de cuerpos en un Derecho de funciones", que adquiere una "dinamicidad" nueva.

La segunda parte estudia el problema de la Parte General del Derecho civil en tres aspectos: su significado, su crisis y el estudio de los nuevos ordenamientos jurídicos acerca de la persona.

La parte final, y más extensa por la complejidad de la materia que abarca, estudia las Partes especiales. Comienza con el Derecho de las obligaciones y contratos, el examen de la crisis del principio de autonomía de la voluntad privada y las doctrinas que lo socavan: la concepción francesa de la institución, la alemana de la comunidad, la italiana de la cooperación y la orientación del problema por el propio autor hacia las luces que proporciona la idea del bien común. Los Derechos reales en los que se plantea el problema de la propiedad: su concepción tradicional con relación al Código civil, la concepción moderna desdoblada en dos partes: su función social—"se admite una titularidad personal, pero no un ejercicio personal del Derecho"—y las limitaciones de la propiedad, su carácter interno o externo y su dinamicidad; terminando con el examen de la concepción de la propiedad en el actual pensamiento jurídico español y en la legislación del nuevo Estado. En otro apartado, el Derecho de familia, su encuadramiento en el Derecho civil, su carácter público o privado y la consideración de la familia como institución jurídica y social. El Derecho de sucesiones, los principios fundamentales del Derecho hereditario con referencia al Código civil, su ordenación antigua más con respecto al individuo que a la familia y, por contraste, la preeminencia actual de la vocación legítima, inspirada en la tutela del interés familiar.

José María DESANTES GUANTER  
*Profesor A. de la Universidad de Madrid.*

**MITTEIS, Heinrich: "Deutsches Privatrecht". C. H. Beck'sche. Munich y Berlín, 1950; 166 páginas.**

Todo ensayo de exposición de historia del Derecho privado ha de tener interés para España, donde todavía los juristas del Derecho vigente carecen de un libro que les presente una visión del conjunto de aquélla, a pesar de algunos meritorios intentos y de la reciente obra iniciada por el profesor García Gallo, en la que cabe poner las mejores esperanzas. Ese interés se acrecienta cuando el autor es de la talla científica del catedrático de la Universidad de Munich, Enrique Mitteis, más conocido entre nosotros por su innovadora teoría del Estado medieval y por sus estudios sobre el feudalismo. A él se debe también un interesante ensayo de fundamentación epistemológica de la historia del Derecho (1947), que en otra